

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la parte actora subsanó la demanda dentro del término legalmente concedido para tal fin, sin embargo, esta fue de forma parcial. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, febrero 15 de 2023.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No.399**

REFERENCIA: PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO (MENOR)
DEMANDANTE: CARLOS HOLMES HURTADO URBANO C.C. 76.299.223
DEMANDADO: SOCIEDAD MULTIFAMILIARES LA ALBORADA LTDA PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00025-00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la parte demandante procedió a presentar por medio de correo electrónico escrito de subsanación de la demanda, el cual se allegó dentro del término concedido para ello en el auto que antecede, el juzgado pasa a pronunciarse sobre aquel escrito de la siguiente forma:

La demanda fue inadmitida por nueve (9) aspectos indicados en el auto del 1 de febrero del 2023. Frente a los puntos indicados en el auto mencionado, el demandante procedió a pronunciarse sobre cada uno de ellos; sin embargo, respecto al punto 6 se observa que no dio cumplimiento a lo que se le indico como yerro, pues del análisis minucioso al certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-566932 objeto de litis, en las anotaciones 1 y 3 se observan dos acreencias hipotecarias, al respecto la parte demandante no dirige la demanda y tampoco presenta nuevo poder advirtiendo dichas anotaciones; desconociendo así lo indicado en el núm. 5 del artículo 375 CGP y lo requerido en el auto de inadmisión.

De ahí que los puntos de inadmisión fueron atendidos de manera parcial y no en su totalidad como fueron pedidos, el Juzgado;

RESUELVE

1º. RECHAZAR la presente solicitud por la razón antes expuesta.

2º. DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

3º. Previa cancelación de la radicación y anotación en los libros correspondientes,
ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS.

**NOTIFÍQUESE,
MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
Estado 16 de febrero del 2023**

Apg

**Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61f0d15ee933e06cf379d2e1fe738f2ea32a509c60314e8d4f9428895eae060**

Documento generado en 15/02/2023 04:43:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**